## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESOLUCIÓN Nº 1071/2023

Viedma, 22de diciembre de 2023.

VISTO: el expediente SGAJ-23-0037 caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/concurso un cargo de Secretario/a de Actuación Auditoría Judicial General", y

## **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución 582/11-STJ se aprueba el organigrama de la Auditoría Judicial General en el que se preveen dos (02) cargos de Secretario/a de Actuación en dicho Organismo.

Que a la fecha se encuentra vacante uno de los cargos mencionados, en virtud de la designación de María Paz Álvarez mediante Acta 14/23-CM como Defensora adjunta del Fuero Penal de la Primera Circunscripción Judicial.

Que en consecuencia corresponde llamar a concurso para cubrir la vacante ocurrida.

Que la Contaduría General y la Administración General certifican la existencia de vacante y de partida presupuestaria.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 3º de la Acordada 13/15,

## LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a concurso externo de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de un (01) cargo de Secretario/a de Actuación, con dependencia jerárquica de la Auditoría Judicial General, con categoría equiparada a Secretario/a de Primera Instancia, cuyas misiones y funciones se encuentran previstas en la Ley 5190, Resolución 582/11-STJ y toda otra que le sea encomendada dentro de su competencia.

Artículo 2°.- Establecer que quienes se postulen deben cumplir los siguientes requisitos: a) Título de abogado/a expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, b) tener un (01) año de ejercicio de la profesión o función judicial en los términos

del artículo 84, inciso c) de la Ley 5190 y c) ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a con tres años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.

Artículo 3°.- Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio, por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 4°.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: http://www.jusrionegro.gov.ar y debe realizarse a partir del 27/12/2023 y hasta el 15/02/2024 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a su publicación en la referida página web. Complementariamente, pueden realizarse comunicaciones por correo electrónico a las cuentas que informen, resultando ello facultativo de la autoridad convocante. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio de gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, -desde el 27/12/2023 y hasta el 15/02/2024 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (15/02/2024 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja del trámite -de forma automática- a los/las postulantes que no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 5°.- Requerir a quienes se postulen la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Time New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título habilitante (anverso y reverso).
- c) ĎNI.
- d) Certificaciones laborales.
- e) cursos y/o posgrados universitarios.
- f) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.

- g) Certificados de antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia.
- h) Constituir dirección de correo electrónico.

12 1

- i) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidas en las Leyes 3550, artículo 19 y 5190 artículo 13.
- j) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.
- k) Quienes excedan el límite de edad de 35 años, deben incorporar acreditación fehaciente de su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de sábana de aportes previsionales expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Artículo 6°.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2°.

Artículo 7°.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer una vez determinadas por el propio comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 8°.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos. La evaluación y calificación de los antecedentes de quienes se postulen, acreditados con documentación respaldatoria, y la oposición la realiza un Comité de Evaluación, integrado por el Auditor Judicial General, Juan Manuel Montoto Guerrero y las Secretarias del Superior Tribunal de Justicia, Silvana Mucci y Ana Buzzeo. Dicho Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.

Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación.

Artículo 9°.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (02) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 10.- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 11.- Exigir que los/as postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 12.- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.

Artículo 13.- Registrar, notificar, publicar o portunamente archivar.

ANTE MI

SILVANA MUCCI
iccretaria de Gestión y Acceso a Justicia
Tu perior Tribunal de Justicia